

### Propuesta de Modificación de los Estatutos de EEB

No. de Artículo	Artículo Vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 9.</b></p>	<p><b>Características de las Acciones y Clases de Acciones:</b> Las acciones en que se divide el capital de la sociedad serán nominativas y circularán en forma desmaterializada. En la sociedad existirán cuatro tipos de acciones a saber: a) acciones estatales, b) acciones estatales con dividendo preferencial y sin derecho a voto, c) acciones privadas ordinarias y d) acciones privadas con dividendo preferencial y sin derecho a voto.</p>	<p><b>Características de las Acciones y Clases de Acciones:</b> Las acciones en que se divide el capital de la sociedad serán nominativas y circularán en forma desmaterializada. En la sociedad existirán dos clases de acciones: acciones ordinarias y acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto. Para los efectos de los presentes estatutos, las acciones ordinarias, dependiendo de su titular, serán “acciones estatales ordinarias” y “acciones privadas ordinarias”. Por su parte, las acciones con dividendo preferencia sin derecho a voto, dependiendo de su titular, serán “acciones estatales con dividendo preferencial y sin derecho a voto” y “acciones privadas con dividendo preferencial y sin derecho a voto”.</p>
<p><b>Artículo 10.</b></p>	<p><b>Acciones estatales ordinarias:</b> Son las acciones suscritas por los entes del Estado - de cualquier orden, que confieren a su titular</p>	<p><b>Acciones estatales ordinarias:</b> Son las acciones de propiedad de los entes del Estado - de cualquier orden, que confieren a su titular</p>

	<p>todos los derechos inherentes a la calidad de accionista conforme a la Ley y a los estatutos de la sociedad; en la emisión de los títulos correspondientes serán distinguidas como acciones de <i>clase A</i>.</p>	<p>todos los derechos inherentes a la calidad de accionista conforme a la Ley y a los estatutos de la sociedad; para los efectos de estos Estatutos, este tipo de acciones serán distinguidas como acciones <i>clase A</i>.</p>
<p><b>Artículo 11.</b></p>	<p><b>Acciones estatales con dividendo preferencial y sin derecho a voto:</b> Son las acciones suscritas por los entes del Estado de cualquier orden que confieren los privilegios determinados en el artículo 63 de la ley 222 de 1995, en especial obtener un dividendo preferencial, y que en consecuencia carecerán de derecho a voto; en la emisión de los títulos Correspondientes serán distinguidas como acciones de <i>clase B</i>.</p>	<p><b>Acciones estatales con dividendo preferencial y sin derecho a voto:</b> Son las acciones de propiedad de los entes del Estado- de cualquier orden que confieren los privilegios determinados en el artículo 63 de la ley 222 de 1995, en especial obtener un dividendo preferencial, y que en consecuencia carecerán de derecho a voto; para los efectos de estos Estatutos, este tipo de acciones serán distinguidas como acciones <i>clase B</i>.</p>
<p><b>Artículo 12.</b></p>	<p><b>Acciones privadas ordinarias:</b> Son las acciones suscritas por las personas naturales o jurídicas de naturaleza privada que confieren a su titular todos los derechos inherentes a la calidad de accionista conforme a la Ley y a los estatutos de la sociedad; en la emisión de los títulos correspondientes serán distinguidas como acciones de <i>clase C</i>.</p>	<p><b>Acciones privadas ordinarias:</b> Son las acciones de propiedad de las personas naturales o jurídicas de naturaleza privada que confieren a su titular todos los derechos inherentes a la calidad de accionista conforme a la Ley y a los estatutos de la sociedad; para los efectos de estos Estatutos, este tipo de acciones serán distinguidas</p>

		como acciones clase C.
<b>Artículo 13.</b>	<b>Acciones Privadas con dividendo preferencial y sin derecho a voto:</b> Son las acciones suscritas por las personas naturales o jurídicas de naturaleza privada que confieren los privilegios determinados en el Artículo 63 de la ley 222 de 1995, en especial a obtener un dividendo preferencial, y que en consecuencia carecerán de derecho a voto; en la emisión de los títulos correspondientes serán distinguidas como acciones de <i>clase D</i> .	<b>Acciones Privadas con dividendo preferencial y sin derecho a voto:</b> Son las acciones de propiedad de las personas naturales o jurídicas de naturaleza privada que confieren los privilegios determinados en el Artículo 63 de la ley 222 de 1995, en especial a obtener un dividendo preferencial, y que en consecuencia carecerán de derecho a voto; para los efectos de estos Estatutos, este tipo de acciones serán distinguidas como acciones <i>clase D</i> .
<b>Artículo 52.</b>	<b>Artículo 52. Mayorías especiales:</b> Para la adopción de las decisiones a continuación enunciadas, salvo que la Ley disponga de otra proporción, se requerirá el voto plural y favorable de las mayorías especiales aquí prescritas:  1. Reforma estatutaria: Setenta por ciento (70%) de las acciones representadas. 2. Colocación de acciones ordinarias	<b>Artículo 52. Mayorías especiales:</b> Para la adopción de las decisiones a continuación enunciadas, salvo que la Ley disponga de otra proporción, se requerirá el voto plural y favorable de las mayorías especiales aquí prescritas:  1. Reforma estatutaria: Setenta por ciento (70%) de las acciones representadas. 2. Colocación de acciones ordinarias

	<p>sin sujeción al derecho de preferencia: Setenta por ciento (70%) de las acciones representadas.</p> <p>3. Disminución de la cuantía de utilidades a distribuir en proporción menor al cincuenta por ciento (50%): Setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas.</p> <p>4. Pago de dividendos en acciones liberadas: Ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas.</p>	<p>sin sujeción al derecho de preferencia: Setenta por ciento (70%) de las acciones representadas.</p> <p>3. Disminución de la cuantía de utilidades a distribuir en proporción menor al cincuenta por ciento (50%): Setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas.</p> <p>4. Pago de dividendos en acciones liberadas: Ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Con excepción de lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 222/95, mientras existan acciones emitidas por la Sociedad que se negocien en el mercado público de valores las mayorías decisorias especiales establecidas en los presentes estatutos se entenderán por no escritas.</p>
--	---	--